publicos, y los devitos de segundos contribuientes no eran comprehendidos en la Moratoria concedida por S. M. à los Pueblos, y que siendo el presente tiempo el mas oportuno para executarlo con motivo de la proxima recoleccion de frutos se activasen las Cobranzas para corresponder como se tenia ofrecido à la indulgencia con que avian sido tratados: y sus curdos enterados Dixeron Que respecto à estar acargo del Sor. Alcalde mayor la Cobranza no solo de arbitrios si no es de lo repartido, de que es responsable desde luego proceda sin omitir diligencia à hacer la cobranza, y pago de lo que se reste, y que a su devido tiempo lo haga constar con las cartas de pago à el Ayuntamto.

Sre. el pago del Valimiento del oficio de fiel executor

Tambien se vio en este Ayuntamto. una orden del Exmo. Sor. Dn. Jose de Godoy, que comunica con fha. de seis del corriente el Sor. Intendente de esta Provincia en la que se dispone por su Excelencia se haga saver à este Concejo Jusa. y Reximto. como que le pertenece el oficio de fiel Executor de ella, que en el termino de ocho dias ponga en poder de los Sres. Moreda, y Casalid de la vecindad de Murcia, la cantidad de dos mil nuevecientos treinta y tres r. vn. en dinero efectivo que le corresponde satisfacer por el valimiento del citado oficio, con arreglo al real decreto que la misma cita, y à demas el servicio que voluntariamte. quiera hacer, con la advertencia de que si no se verifica la entrega en dho. termino se procedera al secuestro del oficio: y enterada la Villa dandose ante todo por notificada Dixo Que aviendo sido la compra, ò adquisicion de este oficio en tiempo que los caudales de Propios se manejavan solo por el Ayuntamto. por no estar establecida la Admon. reximen, y govierno, por q. oy lo estàn dhos. caudales Acordaron que se consulte, immediatamte. al Sor. Intendte. de esta Provincia, el modo como fue adquirido dho. oficio para que deviendose satisfacer lo que por aora se manda conceda su permiso para ello, y que en el interin resuelve no corra termino, ni pare perjuicio à este Ayuntamiento, ni a sus caudales publicos si de ellos deviere hacer pago de dha cantidad: Y en el caso de que el pago